

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**Auto****“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental.”**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y;

CONSIDERANDO

Que el **MUNICIPIO DE FRONTINO**, identificado con Nit. 890.983.706-8, representada legalmente por la señora **LUZ GABRIELA RIVERA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.255.374; presentó solicitud radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.33-5746 del 01 de octubre de 2025, en la que requiere **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, a captar de la fuente hídrica **SIN NOMBRE**, ubicada en las coordenadas Latitud Norte 06°46'29,7" Longitud oeste 76°12'48,9" en un caudal de 0.016 L/S, a la altura del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-1412, donde funciona la CER PIEDRA BLANCAS, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-1412, localizado en la vereda Piedras Blancas Parte Alta, Jurisdicción del Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

Que el **MUNICIPIO DE FRONTINO**, identificado con Nit. 890.983.706-8, aportó el certificado de sana posesión CSP-002-2025, respecto de una franja de terreno del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-1412, en el cual indican los propietarios son los señores **JUAN DE DIOS USUGA** y **WALTER GERMAN CARO TABARES**, razón por la cual al ser un predio de propiedad privada, el municipio deberá contar con la autorización expresa y debidamente suscrita por parte de los antes mencionados, en el cual faculten al municipio para adelantar y obtener en nombre propio el trámite de concesión de aguas superficiales que solicitan en la presente oportunidad; en consecuencia de ello, se requerirá al interesado para que se sirva aportar el documento correspondiente.

Que el **MUNICIPIO DE FRONTINO**, identificado con Nit. 890.983.706-8, canceló factura electrónica de venta N° CO 13451 del 06 de octubre de 2025, con comprobante de ingreso N° 2825 del 30 de diciembre de 2026, por la suma **UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$1.361.149)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y tarifa de derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025.

Que CORPOURABA, efectuó la revisión preliminar de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, y determinó que cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la lista de chequeo para el respectivo trámite y los contemplados por el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la sección 9, artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1 dispuso: *“El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974”*

(...)

b. Por concesión;

(...)”.

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental solicitada por el **MUNICIPIO DE FRONTINO**, identificado con Nit. 890.983.706-8, representada legalmente por la señora **LUZ GABRIELA RIVERA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.255.374; para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, a captar de la fuente hídrica **SIN NOMBRE**, ubicada en las coordenadas Latitud Norte 06°46'29,7" Longitud oeste 76°12'48,9", en un caudal de 0.016 L/S, a la altura del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-1412, donde funciona la CER PIEDRA BLANCAS, localizado en la vereda Piedras Blancas Parte Alta, Jurisdicción del Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el Expediente N°. **160-16-51-02-0010-2026**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE FRONTINO**, identificado con Nit. 890.983.706-8, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 011-1412
2. Presentar la autorización expresa y debidamente suscrita por parte de los señores **JUAN DE DIOS USUGA** y **WALTER GERMAN CARO TABARES**, en calidad de propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-1412 o de quienes en la actualidad figuren como propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-1412, en el cual se localiza la CER PIEDRA BLANCAS, ubicada en la vereda Piedras Blancas Parte Alta, Jurisdicción del Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, a través del cual faculten al **MUNICIPIO DE FRONTINO**, para adelantar y obtener en nombre propio la concesión de aguas superficiales.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el presente artículo se le otorga el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Se advierte al **MUNICIPIO DE FRONTINO**, que para emitir pronunciamiento de fondo respecto del trámite ambiental que acá se inicia, deberá acreditar el cabal cumplimiento al requerimiento efectuado en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al **MUNICIPIO DE FRONTINO**, identificado con Nit. 890983706-8, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 del Senado.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

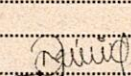
ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Munera Quintero		23/02/2026
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente Nro. 160-16-51-02-0010-2026			

